

DAN 147



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y/O
ENTRENAMIENTO DEL
PERSONAL AERONÁUTICO DE
MANTENIMIENTO**

HOJA DE VIDA

DAN 147

**CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y/O ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL AERONÁUTICO DE
MANTENIMIENTO**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	0648	04/SEP/2012
1	1	A	147.001 y 147.003	08/0/1/335/0357	21/AGO/2015
		B	147.101 (a)		
1	2	A	147.001 y 147.003 (c)	04/3/0084/0992	18/MAY/2023
1	4	Propósito	Todo	04/3/0000/0000	XX/SEP/2025
		A	147.001 (a) (b),		
		B	142.007 (i), 147.109 (b) (1) (2), 147.115		
		C	147.205 (a) (b), 147.215.		

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

PARA OPINIÓN

ÍNDICE

PROPÓSITO

CAPÍTULO C

REGLAS DE OPERACIÓN

147.215

Sistema de garantía gestión de la calidad

PROPÓSITO

Establecer los requisitos de cumplimiento para los solicitantes y titulares nacionales y extranjeros de los centros de instrucción de aeronáutica civil o centros de entrenamiento de aeronáutica civil que desee impartir instrucción y/o entrenamiento al personal aeronáutico de mantenimiento.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

147.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

(a) Definiciones

Para los propósitos de esta norma, son de aplicación las siguientes definiciones:

APRENDIZAJE

Formación de larga duración desarrollada en gran parte en la empresa y complementada a menudo con instrucción obligatoria relacionada que se imparte en un centro de enseñanza. Está reglamentada por ley o la costumbre y regida por un contrato oral o escrito que establece las obligaciones de las partes. (Concepto definido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT).

APTITUDES

- (a) Combinación de rasgos y habilidades que hacen que una persona realice mejor cierto tipo de operaciones o actividades.
- (b) Dominio o posesión de una característica unitaria especificada (por ej. Aptitud espacial), que es importante que se posea en cierto tipo de trabajo o profesión.
- (c) Características biológicas o aprendidas que permite a una persona hacer algo mental o físico.

CAPACITACIÓN

Es la adquisición de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos que van a contribuir al desarrollo del individuo en el desempeño de una actividad.

CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS

Es el proceso de formación que se centra en el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes específicas que permiten a una persona desempeñarse eficazmente en una tarea o función determinada. En lugar de enfocarse en la adquisición de conocimientos teóricos de manera aislada, la capacitación por competencias busca que los individuos demuestren su capacidad para aplicar esos conocimientos en situaciones prácticas.

COMPETENCIA

Capacidad efectiva de un individuo para llevar a cabo una actividad laboral específica de manera exitosa la cual se manifiesta a través de la combinación de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a la persona desempeñarse de forma óptima en su puesto de trabajo y contribuir al logro de los objetivos organizacionales.

HABILIDAD

Destreza y precisión necesarias para ejecutar las tareas propias de una ocupación, de acuerdo al grado de exactitud requerido.

INSTRUCCIÓN FORMAL

Enseñanza estructurada y sistemática que se imparte siguiendo un currículo predefinido y con evaluaciones regulares basada en un plan de estudios detallado que define los contenidos y objetivos de aprendizaje, según instituciones educativas.

(b) Acrónimos

Los términos, expresiones y abreviaturas que se utilizan en esta norma técnica aeronáutica tendrán el siguiente significado:

147.007 Autoridad de fiscalización

~~(a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al CIAC / CEAC, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables;~~

~~(b) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CCIAC / CCEAC, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias, sean estas propias o contratadas.~~

(a) La DGAC a través de sus inspectores, podrán realizar fiscalizaciones y/o auditorias para verificar el cumplimiento de los requisitos, funcionamiento y disposiciones aplicables. Dicha inspección será efectuada en forma anual para los CIAC/CEAC para el personal aeronáutico de mantenimiento nacionales; y cada dos (2) años para los CIAC/CEAC para el personal aeronáutico de mantenimiento en el extranjero.

(b) Aquellas empresas que hayan evidenciado hallazgos graves o sufrido accidentes o incidentes, se les deberá fiscalizar al menos dos (2) veces al año o cuantas veces sea necesario con la finalidad de comprobar y/o verificar que las observaciones que ocasionaron los hallazgos fueron corregidas.

(b) Sin perjuicio del programa de fiscalizaciones (PVC), se podrá realizar fiscalizaciones o auditorias cuando sea dispuesto por el nivel superior.

(c) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CIAC/CEAC para el personal aeronáutico de mantenimiento, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias aceptadas, sean éstas propias o contratadas.

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN

147.109 Requisitos y contenido del programa de instrucción

- (b) Para la aprobación de su programa de instrucción, el solicitante deberá indicar demostrar:
- (1) ~~Los cursos que impartirá, en relación con las licencias y habilitaciones para el personal aeronáutico pertinente; y~~
 - (1) Que la instrucción y/o entrenamiento que impartirá, es conducente a la obtención de licencias o habilitaciones del personal aeronáutico pertinente, descritas en el Capítulo F de la norma aeronáutica DAN 65, como, asimismo, que se ajusta a lo establecido en la Sección 145.109 (“Requisitos de instrucción y entrenamiento del personal de mantenimiento”) de la norma aeronáutica DAN 145; y
 - (2) Que los requisitos establecidos en el Capítulo F de la norma técnica aeronáutica DAN 65 aplicables a los cursos de instrucción autorizados, se cumplen en dichos programas.

147.115 ~~Herramientas y equipos especiales~~ Contenido de la certificación CIAC / CEAC

147.119 Dirección y organización

- (c) El CIAC / CEAC deberá designar a una persona o grupo de personas, que responderán de sus acciones ante la persona responsable, cuyas obligaciones incluyan la planificación, realización, supervisión de la instrucción y las auditorías al sistema de gestión garantía de la calidad que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma técnica aeronáutica.

CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN

147.205 Personal del CIAC / CEAC

- (a) El CIAC / CEAC deberá contar con personal calificado y competente, en número cantidad suficiente, para planificar, impartir y supervisar la instrucción teórica y práctica, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas de conformidad con los alcances señalados en las ESINS / ESEN.
- (b) EL CIAC / CEAC deberá garantizar que todos los instructores, respecto de la instrucción que impartirán, reciban inducción capacitación inicial y entrenamiento

continúa en un ciclo permanente no mayor a cuatro (4) años, con el fin de asegurar que el personal de Instructores mantenga sus conocimientos actualizados y estandarizados, en correspondencia a las competencias requeridas para cumplir con las actividades de instrucción aceptadas. recurrente como mínimo cada cuarenta y ocho (48) meses, con la finalidad de mantener actualizado y estandarizado sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas. Ambos p Procesos que deberán incluir la capacitación en factores humanos, actualización en nuevas tecnologías y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o examinados.

147.213 Manual de instrucción y procedimientos (MIP)

(b) Este manual contendrá lo siguiente:

(8) La descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de gestión garantía de la calidad;

147.215 Sistema de gestión garantía de la calidad

(a) El CIAC / CEAC deberá adoptar un sistema de gestión garantía de la calidad que deberá ser incluido en el MIP, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma técnica aeronáutica y que se ha incorporado a la organización lo siguiente:

(c) El detalle del contenido de un Sistema de Gestión Garantía de la Calidad tipo, está establecido en el Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (DAN 141-142-147).